

RADIOGRAFÍA

Entra en vigor la reforma del régimen contable para las instituciones de inversión colectiva

La Circular 3/2008 pretende adaptar el régimen de las IIC al Plan General de Contabilidad de 2007 respetando las peculiaridades propias de estas entidades financieras. La reforma se fundamenta en el criterio de la determinación patrimonial a partir del valor razonable y en el intento de minimizar la incertidumbre con la pormenorización de los mecanismos contables.

El pasado día 2 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), por la que se modifica el régimen contable de las instituciones de inversión colectiva (IIC), tanto financieras como inmobiliarias, con el objeto de adaptarlo al Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado en 2007. Asimismo, la Circular establece criterios para la determinación del patrimonio de dichas instituciones, asunto que se liga expresamente con el nuevo régimen contable.

Es en la sección segunda de la disposición en donde se recogen los criterios generales de contabilización, con la explicación detallada de los principios básicos, los criterios de valoración y las definiciones contables, así como la periodicidad a observar en la contabilización.

El nuevo régimen que contiene la Circular se dice inspirado en la consideración prioritaria de la especificidad de las IIC fruto de su singular naturaleza y su configuración como entidades financieras abiertas. De igual modo, se dedica especial atención a intentar minimizar las incertidumbres en las normas de valorización, mediante una consideración pormenorizada de cada uno de los mecanismos valorativos.

Respecto a los criterios de determinación del valor, el principio guía es el de valor razonable. En el caso de las IIC financieras este criterio se traduce en el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo con referencia a un valor fiable de mercado. En este punto la Circular distingue, de acuerdo con el PGC, entre activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; categorías contables que gozan de regulaciones específicas.

Por su parte, para las IIC inmobiliarias el valor razonable de los activos inmuebles se calcula utilizando los valores de tasación y registrando sus variaciones en patrimonio. Este criterio para con las carteras de inversiones inmobiliarias se hace extensivo a los bienes inmuebles de uso propio de las sociedades de inversión.

En cuanto a las cuestiones formales, la Circular estipula la unicidad de cuentas de las ICC, con independencia de la contabilidad separada de los diversos compartimentos de las mismas.

Las últimas normas de la Circular 3/2008 se dedican a establecer la información que obligatoriamente deben proporcionar las ICC, tanto los modelos públicos de cuentas anuales como los estados reservados que han de remitir a la CNMV. Es de destacar que, cuando corresponda, estas comunicaciones se darán desglosadas a nivel de compartimento o, en su caso, de clase de participación o serie de acción.

GLOSARIO

Empresa en funcionamiento. Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la institución de inversión colectiva continuará en un futuro previsible. Sin perjuicio de ello, dada la naturaleza específica de estas entidades financieras y su carácter abierto, las normas contables tendrán como finalidad la determinación del valor liquidatorio de las participaciones o acciones.

Devengo. Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

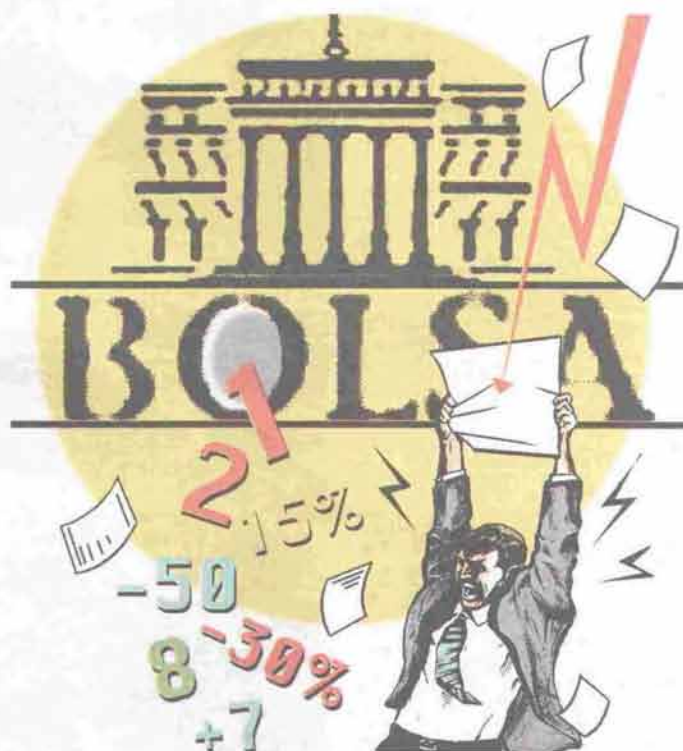
Uniformidad. Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Prudencia. Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas.

No compensación. Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

Importancia relativa. Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa de la variación que tal hecho produzca, sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. En caso de conflicto entre principios contables, prevalece el que mejor conduzca a la imagen fiel.

Valor razonable. Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de interdependencia mutua. Con carácter general, el valor razonable se calculará con referencia a un valor fiable de mercado. No tendrá



BETTA

en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como resultado de una liquidación involuntaria.

Coste amortizado. El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe en el que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento.

Tipo de interés efectivo. Es el tipo de actualización que iguala el valor en libros contables de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de

crédito futuras. En su cálculo, se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación.

Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero. Son los costes incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, enajenación u otra forma de disposición de un activo financiero, o a la emisión o asunción de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la institución no hubiera realizado la transacción. Entre ellos se incluyen los honorarios y las comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios.

Valor contable o en libros. Es el importe neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en balance una vez deducida, en el caso de los activos, su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.